



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0110
RADICADO N° 2021-00024-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del *BANCO CAJA SOCIAL*, identificada con NIT.860.007.335-4, contra *MARGARITA MARÍA VÉLEZ VALENCIA*, identificada con cédula de ciudadanía número 43.825.660 por las siguientes sumas:

CAPITAL: Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$158.462.654,70), correspondiente a la obligación contenida en la Escritura Pública N°497 de Hipoteca de primer grado respecto de los bienes inmuebles ubicados en la CARRERA 55 N°53A -35, TORRE 1, Apto. 2506 y parqueadero y cuarto útil 2081, PISO 2, TORRE 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARQUE P.H. del municipio de Itagüí, identificados con la matrícula inmobiliaria N°001-1334131 y N° 001-1334252 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

INTERESES DE PLAZO: Liquidados desde el 29 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de esta demanda, 5 de febrero de 2021, equivalentes a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$14.449.228,28)

RADICADO N° 2021-00024-00

INTERESES DE MORA: que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. son N°001-1334131 y N° 001-1334252, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T. P. 53.439 del C. S. J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00024-00

Código de verificación:

33017b826077bf8f14f4ef423dc823a1d9375100fee69c8799f6c510bf017ce5

Documento generado en 05/04/2021 03:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**